



JV

RAD: 2018-00255-00

PROCESO DECLARATIVO

DEMANDANTE: URBANO BAUTISTA

DEMANDADA: NELVA CLEOTILDE OCAÑO PINEDA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1.- De la solicitud de renuncia de poder presentado por el profesional del derecho Dr. JORGE ELIECER ZAPAVASQUEZ como apoderado de la parte demandante, el mismo no es procedente, hasta tanto no se de cumplimiento al inciso 3º del artículo 76 del C.G.P, esto, por cuanto la renuncia no va acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, sin embargo, ante la manifestación del apoderado judicial del fallecimiento del señor URBANO BAUTISTA, deberá aportar certificado de registro de defunción, asimismo deberá aportar los datos del cónyuge, albacea o herederos de éste a fin de dar curso a lo indicado por el artículo 68 del C.G.P.

Lo anterior, deberá aportarse dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte al plenario lo requerido, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., teniendo en cuenta que la muerte del poderdante no le pone fin al poder.

2.- ACEPTAR la revocatoria de poder presentada por la demandada NELVA CLEOTILDE OCAÑO PINEDA al profesional del derecho Dr. OSCAR MAURICIO CASTELLANOS MEDINA de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Requírase a la demandada para que constituya apoderado judicial quien represente sus intereses en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO